



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 929

RADICACIÓN: 01-2010-839

Ejecutivo Singular

JAIME HINCAPIÉ ARISTIZÁBAL contra WALTER OBANDO ANGULO Y OTRO

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **WALTER OBANDO ANGULO Y MÓNICA LORENA RIVERA OBANDO**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI EN ESTADO No. 52 DE HOY 15 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ Secretario
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 928
RADICACIÓN: 01-2012-604
Ejecutivo Singular
COOPCENTER contra CARLOTA BALANTA PALACIO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Único.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.526.292) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002619735	8305098794	COOPCENTER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 250.747,00
469030002631501	8305098794	COOPCENTER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 250.747,00
469030002641435	8305098794	COOPCENTER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 250.747,00
469030002650573	8305098794	COOPCENTER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 250.747,00
469030002662602	8305098794	COOPCENTER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 523.304,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 52 DE HOY 15 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de julio de 2021.

160

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1700

Ejecutivo **HIPOTECARIO**

Rad. **017-2020-00432-00**

WILSON LEON LESMES contra **DIANA PATRICIA VALENCIA MOSQUERA**.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 52 DE HOY 15 DE JULIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

79

Santiago de Cali, 14 de julio de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1702

Ejecutivo **SINGULAR**

Rad. **017-2020-00554-00**

COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL COOPMUTUAL contra MARIA MARGOTH GARCIA DE GALLEG0.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría** córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo digital del expediente el cual lleva por nombre **16LiquidacionCredito**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 52 DE HOY 15 DE JULIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

71

Santiago de Cali, 14 de julio de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1704

Ejecutivo **SINGULAR**

Rad. **018-2020-00467-00**

**COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL COOPMUTUAL contra L
ALVARO ORDOÑEZ SANDOVAL.**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA.**
2. **Por secretaría** córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo digital del expediente el cual lleva por nombre **15MemorialAportaLiquidacionCredito20210311.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 52 DE HOY 15 DE JULIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de julio de 2021.

111

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1704

Ejecutivo **SINGULAR**

Rad. **018-2020-00538-00**

CENTRO COMERCIAL SUPER RAPIDO DEL SUR RAPISUR contra GLADYS STELLA ORDOÑEZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 52 DE HOY 15 DE JULIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de julio de 2021.

59

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1707
Ejecutivo **SINGULAR**
Rad. **018-2020-00615-00**
BANCO DE BOGOTA contra YURANI URREA BETANCOURT.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. **Por secretaría** córrase traslado la liquidación del crédito visible en el archivo digital con nombre **16MemorialAportaLiquidacionCredito20210603**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 52 DE HOY 15 DE JULIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

125

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1694
RADICACIÓN No. **019-2017-00170-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMDA DEL LILI P-H contra JOSÉ HERNÁN
CASTAÑO RUÍZ.

Revisado el memorial aportado al presente proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA DE CATASTRO DE CALI para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. No. 370-759349 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 52 DE HOY 15 DE JULIO
DE 2021 SE NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

92

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1693
RADICACIÓN No. **024-2019-00411-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
GIROS Y FINANZAS S.A. contra PATROCINIO MARÍN NARVAEZ.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACLARAR el numeral PRIMERO del auto de sustanciación No. 0425 del 5 de abril de 2021, mediante el cual se dispuso comisionar a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI para realizar la diligencia de secuestro del inmueble trabado dentro de Litis, debiéndose indicar que se comisiona al **JUZGADO PROMISCOUO DE DAGÚA VALLE DEL CAUCA** para dicha encomienda. Por secretaria expídase nuevamente en despacho comisorio solicitado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 52 DE HOY 15 JULIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1691

RADICACIÓN: 03-2011-229

Ejecutivo Singular

LUIS PAZ LEONAS contra MARIA DEL CARMEN PEDRAZA Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE al Juzgado 3º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **03-2011-229** instaurado por **LUIS PAZ LEONAS contra MARIA DEL CARMEN PEDRAZA Y OTRO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 52 DE HOY 15 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 927
RADICACIÓN: 04-2016-096
Ejecutivo Singular
RF ENCORE S.A.S (Cesionario) contra WIL JAMES ZEA ALZATE

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **WIL JAMES ZEA ALZATE** identificado con c.c. No. 16.649.780 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y **QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002562414	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 819.146,00
469030002575322	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	\$ 891.603,00
469030002589585	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 783.657,00
469030002603437	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2021	NO APLICA	\$ 3.690.013,00
469030002612226	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 1.318.283,00
469030002623393	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 1.221.041,00
469030002634424	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2021	NO APLICA	\$ 1.090.553,00
469030002644641	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 3.395.261,00
469030002654509	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 1.126.355,00
469030002665435	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 1.473.350,00

Segundo.- ELABÓRENSE los oficios correspondientes al levantamiento de medidas cautelares, tal como se ordenó en el numeral 4º del proveído del 21 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 52 DE HOY 15 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1686

RADICACIÓN: 04-2017-623

SEGUNDO ARCESIO MORALES contra JAIRO SIERRA MOSQUERA Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE al Juzgado 4º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **04-2017-623** instaurado por **SEGUNDO ARCESIO MORALES contra JAIRO SIERRA MOSQUERA Y OTRO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- AGRÉGUESE el Oficio No. 02-2184 del 6 de octubre de 2020 emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual se informa sobre la terminación del proceso 13-2018-377.

Sexto.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada RUTH DELFINA VILLOTA SOLÍS identificada con c.c. No. 66-865.056, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden

de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002603556	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2021	NO APLICA	\$ 1.982.344,00
469030002612331	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 658.481,00
469030002623517	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 643.714,00
469030002634530	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2021	NO APLICA	\$ 643.714,00
469030002644749	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 760.649,00
469030002654619	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 954.944,00
469030002665547	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 1.092.991,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 52 DE HOY 15 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 930

RADICACIÓN: 05-2010-608

Ejecutivo Singular

**VENTAS Y SERVICIOS S.A. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE contra
GUILLERMO ANTONIO VILLADA**

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **GUILLERMO ANTONIO VILLADA**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 52 DE HOY 15 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 925
RADICACIÓN: 05-2018-068
LUZ MARY JARAMILLO contra LUIS ALFONSO VILLEGAS

En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de Origen el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ALBA NELLY CORAL GUEVARA identificada con c.c. No. 31.915.779, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$333.182), por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
24547429	ISS LUZ MARY EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2021	NO APLICA	\$ 57.926,00
24547429	ISS LUZ MARY EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2021	NO APLICA	\$ 57.844,00
24547429	ISS LUZ MARY EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2021	NO APLICA	\$ 58.255,00
24547429	ISS LUZ MARY EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2021	NO APLICA	\$ 38.648,00
24547429	ISS LUZ MARY EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2021	NO APLICA	\$ 43.019,00
24547429	ISS LUZ MARY EN LIQUIDAJARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2021	NO APLICA	\$ 77.490,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 52 DE HOY 15 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 923

RADICACIÓN: 06-2018-452

Ejecutivo Singular

MARIA DEL PILAR FLÓREZ CERQUERA contra MAURICIO MONCADA MADROÑERO

En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de Origen, y al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Único.- ORDENAR la entrega a favor del apoderado judicial de la parte demandante JOSÉ VICENTE MANCILLA MANCILLA identificado con c.c. No. 76.270.015, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS **(\$485.580)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002613762	31953081	MARIA DEL PILAR FLOREZ CERQUERA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	\$ 485.580,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 52 DE HOY 15 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1689
RADICACIÓN: 07-2006-276
Ejecutivo Singular
COOPEOCCIDENTE contra DAGOBERTO RIASCOS CAICEDO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo frente al primer punto, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- ESTESE la memorialista a lo resuelto en proveído del 14 de febrero de 2010 referente al pago de título por valor de \$1.269.700 pesos.

Tercero.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el REMANENTE del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **DAGOBERTO RIASCOS CAICEDO identificada con c.c. No. 10.385.850** dentro del proceso que adelanta el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, **instaurado por el BANCO COLPATRIA S.A. contra DAGOBERTO RIASCOS CAICEDO.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 52 DE HOY 15 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 931

RADICACIÓN: 09-2010-792

Ejecutivo Singular

SERVICES & CONSULTING S.A.S (Cesionario) contra CARLOS IGNACIO TORRES GUZMÁN

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **CARLOS IGNACIO TORRES GUZMÁN**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 52 DE HOY 15 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1682

RADICACIÓN: 11-2016-862

Ejecutivo Singular

SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA contra JHON ALEXANDER LÓPEZ DELGADO

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE NUEVAMENTE al Juzgado 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 11-2016-862 instaurado por SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA contra JHON ALEXANDER LOPEZ DELGADO a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- REQUIÉRASE a las partes **PARA QUE DE MANERA INMEDIATA** se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito, a fin de proceder a ordenar el pago de títulos judiciales, teniendo en cuenta que la última liquidación aprobada fue hasta el **9 de abril de 2019**.

Sexto.- INFÓRMESE a la parte demandada al correo electrónico: jhon.lopez7340@correo.policia.gov.co que una vez se allegue la liquidación de crédito actualizada y se conviertan los títulos por parte del Juzgado de Origen, se procederá a estudiar de fondo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 52 DE HOY 15 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1690
RADICACIÓN: 11-2017-843
Ejecutivo Singular
BANCO W SA contra ALICIA MIRANDA GUTIÉRREZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- SIN LUGAR a dar trámite a la solicitud que antecede, toda vez que la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 52 DE HOY 15 DE JULIO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1688
RADICACIÓN: 13-2018-255
FINESA S.A. contra YONIER CAMILO GONZÁLEZ PERLAZA

Como quiera que el avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante no se ajusta a lo preceptuado en el Núm. 5º del Art. 444 del C. G. Del P., respecto al **valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento**, por lo tanto, se le requiere para que allegue el respectivo avalúo, a fin de proceder a correrle **traslado a ambos**, tanto oficial como comercial, y así proceder de conformidad a lo decantado en el artículo 448 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 52 DE HOY 15 DE JULIO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1705

RADICACIÓN: 19-2011-1068

Ejecutivo Singular

ELIANA POSSO GARCÍA contra JULIÁN ALONSO SÁNCHEZ VERGARA

En virtud a los memoriales que anteceden, a través de los cuales se solicita la ampliación de la medida de embargo y pago de títulos judiciales, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE al Juzgado 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **19-2011-1068** instaurado por **ELIANA POSSO GARCÍA contra JULIÁN ALONSO SÁNCHEZ VERGARA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito, esto a fin de entrar a resolver lo atinente a la ampliación de medidas cautelares.

Sexto.- OFÍCIESE al señor pagador de empresa ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE, informándole que el Juzgado esta a la espera de la actualización de la liquidación de crédito, a fin de proceder a resolver lo atinente a la ampliación de medidas cautelares con respecto al demandado **JULIÁN ALONSO SÁNCHEZ VERGARA**.

Líbrese oficio de rigor a la entidad pagadora.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 52 DE HOY 15 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 924

RADICACIÓN: 21-2013-693

Ejecutivo Singular

MARIA ELENA MARTINEZ CORAL contra WILLIAM CESAR DONEYS Y ANDRES MAURICIO ECHEVERRY ESCOBAR

En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de Origen, y al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Único.- ORDENAR la entrega a favor del apoderado judicial de la parte demandada Dr. JUAN CARLOS CASTAÑO PEREZ identificado con c.c. No. 16.483.928, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por desistimiento tácito, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, **a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002657120	31835829	MARIA ELENA MARTINEZ CORAL	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 22.432,00
469030002657121	31835829	MARIA ELENA MARTINEZ CORAL	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 22.432,00
469030002657124	31835829	MARIA ELENA MARTINEZ CORAL	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 25.709,00
469030002657125	31835829	MARIA ELENA MARTINEZ CORAL	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 28.986,00
469030002657126	31835829	MARIA ELENA MARTINEZ CORAL	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 28.986,00
469030002657127	31835829	MARIA ELENA MARTINEZ CORAL	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 28.986,00
469030002657128	31835829	MARIA ELENA MARTINEZ CORAL	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 28.986,00
469030002657129	31835829	MARIA ELENA MARTINEZ CORAL	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 28.986,00
469030002657130	31835829	MARIA ELENA MARTINEZ CORAL	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 28.986,00
469030002657131	31835829	MARIA ELENA MARTINEZ CORAL	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 28.986,00
469030002657132	31835829	MARIA ELENA MARTINEZ CORAL	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 28.986,00
469030002657133	31835829	MARIA ELENA MARTINEZ CORAL	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 28.986,00
469030002657134	31835829	MARIA ELENA MARTINEZ CORAL	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 28.986,00
469030002657135	31835829	MARIA ELENA MARTINEZ CORAL	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 28.986,00
469030002657136	31835829	MARIA ELENA MARTINEZ CORAL	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 28.986,00
469030002657137	31835829	MARIA ELENA MARTINEZ CORAL	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 28.986,00
469030002657138	31835829	MARIA ELENA MARTINEZ CORAL	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 28.986,00
469030002657139	31835829	MARIA ELENA MARTINEZ CORAL	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 28.986,00
469030002657140	31835829	MARIA ELENA MARTINEZ CORAL	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 28.986,00
469030002657141	31835829	MARIA ELENA MARTINEZ CORAL	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 28.986,00
469030002657142	31835829	MARIA ELENA MARTINEZ CORAL	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 28.986,00
469030002657143	31835829	MARIA ELENA MARTINEZ CORAL	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 28.986,00
469030002657146	31835829	MARIA ELENA MARTINEZ CORAL	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 28.986,00

[illegible]

469030002657193	31835829	MARIA ELENA MARTINEZ CORAL	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 28.986,00
469030002657194	31835829	MARIA ELENA MARTINEZ CORAL	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 28.986,00
469030002657195	31835829	MARIA ELENA MARTINEZ CORAL	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 28.986,00
469030002657196	31835829	MARIA ELENA MARTINEZ CORAL	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 28.986,00
469030002657197	31835829	MARIA ELENA MARTINEZ CORAL	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 28.986,00
469030002657200	31835829	MARIA ELENA MARTINEZ CORAL	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 28.986,00
469030002657201	31835829	MARIA ELENA MARTINEZ CORAL	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 28.986,00
469030002657202	31835829	MARIA ELENA MARTINEZ CORAL	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 28.986,00
469030002657203	31835829	MARIA ELENA MARTINEZ CORAL	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 28.986,00
469030002657204	31835829	MARIA ELENA MARTINEZ CORAL	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 28.986,00
469030002657205	31835829	MARIA ELENA MARTINEZ CORAL	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 28.986,00
469030002657206	31835829	MARIA ELENA MARTINEZ CORAL	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 28.986,00
469030002657207	31835829	MARIA ELENA MARTINEZ CORAL	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 28.986,00
469030002657208	31835829	MARIA ELENA MARTINEZ CORAL	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 28.986,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 52 DE HOY 15 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1698

RADICACIÓN: 21-2019-306

Ejecutivo Singular

RANDYS DE JESÚS VALLE MALDONADO contra JORGE ARMANDO BARRAGAN CRIOLLO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.-NEGAR la solicitud elevada por la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos **por razón de este proceso** pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 52 DE HOY 15 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 933
RADICACIÓN: 23-2019-927
Ejecutivo Singular
COOPASOFIN contra ALICIA MURILLO OSPINA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Único.- ORDENAR la entrega a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS-COOPASOFIN con Nit. No. 9012936369, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS **(\$2.592.342)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002619798	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 432.057,00
469030002631562	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 432.057,00
469030002641496	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 432.057,00
469030002650632	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 432.057,00
469030002662662	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 864.114,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 52 DE HOY 15 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 934

RADICACIÓN: 25-2013-1097

Ejecutivo Singular

BANCO PICHINCHA S.A. contra PATRICIA BANGUERA MURILLO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JUAN CARLOS ÁLVAREZ PATIÑO identificado con c.c. No. 19.467.951 expedida en Bogotá, los siguientes títulos de depósito judicial por el valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$6.425.321) pesos, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002567556	8902007567	S A BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2020	NO APLICA	\$ 344.354,00
469030002571789	8902007567	S A BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2020	NO APLICA	\$ 344.354,00
469030002580092	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 344.354,00
469030002593215	8902007567	S A BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 344.354,00
469030002595869	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 327.582,00
469030002595883	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 327.582,00
469030002595909	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 327.582,00
469030002596030	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 327.582,00
469030002596052	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 327.582,00
469030002596076	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 327.582,00
469030002596124	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 585.401,00
469030002596258	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 103.306,00
469030002596273	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 327.582,00
469030002601696	8902007567	S A BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 344.354,00
469030002608228	8902007567	S A BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 344.354,00
469030002621303	8902007567	S A BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2021	NO APLICA	\$ 344.354,00
469030002638088	8902007567	S A BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2021	NO APLICA	\$ 344.354,00

469030002644957	8902007567	S A BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 344.354,00
469030002655713	8902007567	S A BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 344.354,00

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 52 DE HOY 15 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1697

RADICACIÓN: 25-2014-705

Ejecutivo Singular

GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA contra RAFAEL ANTONIO BONILLA CUERO Y JOSÉ VICENTE QUIJANO YACUE Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.-NEGAR la solicitud elevada por la parte demandada referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos **por razón de este proceso** pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 52 DE HOY 15 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1681

RADICACIÓN: 25-2016-089

Ejecutivo Singular

INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA contra LEYDI JULIETH LÓPEZ BERMÚDEZ Y OTROS

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos y oficio de levantamiento de medidas, sin embargo frente al primer punto, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 52 DE HOY 15 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1683

RADICACIÓN: 27-2013-039

COBRANZAS e INMOBILIARIA MLD SAS (CESIONARIO) contra LUIS CARLOS MORENO MOLINA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Único.- ACLARAR el auto No. 802 del 28 de junio de 2021, en el sentido de indicar que la parte demandante dentro del proceso es **COBRANZAS e INMOBILIARIA MLD SAS**, cesionario de RF ENCORE S.A.S, quien a su vez fue cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 52 DE HOY 15 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 923
RADICACIÓN: 28-2014-971
Ejecutivo Singular
MARIA ASCENETH PÉREZ LOZANO contra MILLAN MUÑOZ VALDEZ

En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de Origen, y al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a favor del apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL, identificado con c.c. No. 16.596.825, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS **(\$1.031.283)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002643534	31845047	MARIA ASCENETH PEREZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2021	NO APLICA	\$ 30.871,00
469030002643535	31845047	MARIA ASCENETH PEREZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2021	NO APLICA	\$ 115.598,00
469030002643536	31845047	MARIA ASCENETH PEREZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2021	NO APLICA	\$ 88.854,00
469030002643537	31845047	MARIA ASCENETH PEREZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2021	NO APLICA	\$ 139.235,00
469030002643538	31845047	MARIA ASCENETH PEREZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2021	NO APLICA	\$ 76.454,00
469030002643539	31845047	MARIA ASCENETH PEREZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2021	NO APLICA	\$ 155.062,00
469030002643540	31845047	MARIA ASCENETH PEREZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2021	NO APLICA	\$ 105.124,00
469030002643541	31845047	MARIA ASCENETH PEREZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2021	NO APLICA	\$ 218.653,00
469030002643542	31845047	MARIA ASCENETH PEREZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2021	NO APLICA	\$ 101.432,00

Segundo.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito, esto a fin de ordenar el pago de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 52 DE HOY 15 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1679

RADICACIÓN: 28-2016-171

Ejecutivo Singular

CONTINENTAL DE BIENES S.A. contra ALFREDO BURITICÁ ARDILA Y OTRO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 52 DE HOY 15 DE JULIO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 935
RADICACIÓN: 29-2016-883
Ejecutivo Singular
RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE contra GHIMELL
RICARDO ZUÑIGA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRÍA identificada con c.c. No. 66.959.926, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS VEINTIDÓS PESOS **(\$10.580.322) pesos** por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002574047	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 506.982,00
469030002574048	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 722.978,00
469030002590141	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 474.282,00
469030002611138	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2021	NO APLICA	\$ 1.475.345,00
469030002622372	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2021	NO APLICA	\$ 332.664,00
469030002634921	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 612.639,00
469030002647907	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2021	NO APLICA	\$ 347.911,00
469030002652933	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2021	NO APLICA	\$ 868.573,00
469030002658266	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2021	NO APLICA	\$ 685.452,00
469030002658267	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2021	NO APLICA	\$ 400.374,00
469030002658268	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2021	NO APLICA	\$ 1.520.643,00
469030002658269	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2021	NO APLICA	\$ 519.275,00
469030002658270	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2021	NO APLICA	\$ 271.694,00
469030002658271	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2021	NO APLICA	\$ 669.514,00
469030002658272	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2021	NO APLICA	\$ 580.375,00
469030002666532	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 591.621,00

Segundo.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 76001400302920160088300 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

Segundo.- ASOCIAR los siguientes depósitos a la radicación indicada en el numeral anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002543065	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 282.621,00
469030002550903	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 677.266,00

Tercero.- UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, procédase al pago de los depósitos relacionados en el numeral segundo de este proveído a favor de la apoderada judicial de la parte actora, Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRÍA identificada con c.c. No. 66.959.926.

Cuarto.- INFÓRMESE a la apoderada judicial de la parte actora, que por razón del presente asunto se han ordenado pagar los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002129168	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	17/11/2017	18/10/2018	\$ 350.158,00
469030002129169	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	17/11/2017	18/10/2018	\$ 367.819,00
469030002129170	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	17/11/2017	18/10/2018	\$ 289.504,00
469030002129171	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	17/11/2017	18/10/2018	\$ 639.331,00
469030002129172	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	17/11/2017	18/10/2018	\$ 278.441,00
469030002129173	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	17/11/2017	18/10/2018	\$ 748.661,00
469030002129174	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	17/11/2017	18/10/2018	\$ 675.348,00
469030002129244	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	17/11/2017	18/10/2018	\$ 566.880,00
469030002302308	8903002794	BANCO OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	12/12/2018	11/02/2019	\$ 631.862,00
469030002302309	8903002794	BANCO OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	12/12/2018	11/02/2019	\$ 632.775,00
469030002302310	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	12/12/2018	11/02/2019	\$ 104.177,00
469030002302311	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	12/12/2018	11/02/2019	\$ 314.155,00
469030002302312	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	12/12/2018	11/02/2019	\$ 1.062.733,00
469030002302313	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	12/12/2018	11/02/2019	\$ 780.630,00
469030002302314	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	12/12/2018	11/02/2019	\$ 505.037,00
469030002302315	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	12/12/2018	11/02/2019	\$ 722.781,00
469030002302316	8903002794	BANCO OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	12/12/2018	11/02/2019	\$ 130.638,00
469030002302317	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	12/12/2018	11/02/2019	\$ 692.318,00
469030002302318	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	12/12/2018	11/02/2019	\$ 347.291,00
469030002302319	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	12/12/2018	11/02/2019	\$ 464.169,00
469030002418340	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	09/09/2019	14/11/2019	\$ 55.007,00
469030002418350	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	09/09/2019	14/11/2019	\$ 205.377,00
469030002433576	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	11/10/2019	14/11/2019	\$ 288.605,00
469030002450592	8903002794	BANDO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	20/11/2019	06/10/2020	\$ 994.889,00
469030002463160	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	12/12/2019	06/10/2020	\$ 711.133,00

469030002474728	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	14/01/2020	06/10/2020	\$ 906.693,00
469030002488013	8903002764	BANDO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	13/02/2020	06/10/2020	\$ 246.135,00
469030002500764	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	12/03/2020	06/10/2020	\$ 338.298,00
469030002517419	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	15/05/2020	06/10/2020	\$ 981.086,00
469030002524267	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	09/06/2020	06/10/2020	\$ 255.366,00
469030002533599	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	08/07/2020	06/10/2020	\$ 230.282,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 52 DE HOY 15 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1706
RADICACIÓN: 30-2011-040
Ejecutivo Singular
BIENCO S.A. contra SANDRA MILENA RIVERA MOSQUERA Y OTROS

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 52 DE HOY 15 DE JULIO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1680

RADICACIÓN: 30-2013-083

Ejecutivo Singular

CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE VALDEPEÑAS contra MARIA EUGENIA PEÑA LOZANO

Se allega memorial suscrito por la parte demandada donde solicita el pago de títulos y oficio de levantamiento de medidas, sin embargo frente al primer punto, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandada referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- REPRODUCIR el oficio de desembargo No. 009-3597 del 16 de noviembre de 2017, con fecha actualizada, el cual va dirigido a los Gerentes de los Bancos a los cuales se les comunico la medida de embargo decretada en este asunto. Hágase entrega del mismo a la parte demandada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 52 DE HOY 15 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1699
RADICACIÓN: 30-2014-496
Ejecutivo Singular
COASMEDAS contra MARIA LUCY MARIN

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE al Juzgado 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **30-2014-496** instaurado por **COASMEDAS contra MARIA LUCY MARIN** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 52 DE HOY 15 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1696

RADICACIÓN: 31-2010-892

Ejecutivo Singular

GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra LUZCELY ESCUE RAMOS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE al Juzgado 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **31-2010-892** instaurado por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra LUZCELY ESCUE RAMOS** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- INFÓRMESE a la parte demandada que una vez se conviertan de ser el caso, los títulos judiciales por el Juzgado de Origen se procederá a resolver sobre la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 52 DE HOY 15 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 936
RADICACIÓN: 32-2013-457
Ejecutivo Singular
PROMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO LTDA contra FABIAN DE JESUS
PUERTA GOMEZ Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Único.- **ORDENAR** la entrega a la parte actora **PROMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO LTDA con Nit. No. 805013597-1**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS **(\$395.634) pesos** por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002581192	8050135971	PROMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 14.015,00
469030002595749	8050135971	PROMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 199.755,00
469030002595879	8050135971	PROMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 181.864,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 52 DE HOY 15 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1684
RADICACIÓN: 33-2014-361
JUAN DAVID BORJA MARULANDA (Cesionario) contra JOSÉ ANCIZAR MOSQUERA DIAZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Único.- ACLARAR el auto No. 868 del 30 de junio de 2021, en el sentido de indicar que la parte demandante dentro del proceso es **JUAN DAVID BORJA MARULANDA**, cesionario de SANTA FE LOGÍSTICA Y DEPOSITO S.A.S, quien a su vez fue cesionario de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 52 DE HOY 15 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario